

ESTATUTO DOCENTE

SOLICITUD DE READMISIÓN AL SERVICIO ACTIVO

Reglamentación del artículo 32

I. La edad máxima para solicitar la readmisión se determinará en la forma señalada en los incisos d) y e) del artículo 14 del Estatuto del Docente.

II. La readmisión no podrá solicitarse sino una vez transcurridos al menos dos años calendarios desde el cese en el cargo docente en el ámbito de la Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos Aires.

III. El personal no podrá ser admitido luego de CINCO (5) años de la renuncia del cargo. Transcurrido dicho plazo, las solicitudes que se interpongan serán rechazadas sin más trámite.

IV. Las solicitudes se presentarán con mención de la causal de renuncia ante la Secretaría de Educación, quien extenderá la orden para el reconocimiento médico por autoridad sanitaria oficial. Las solicitudes de readmisión se presentarán en el período comprendido entre el 1 y el 30 de abril de cada año. El solicitante declarará bajo juramento que no se halla comprendido en los impedimentos que menciona el inciso c) de la reglamentación del artículo 6. Para ser readmitido, deberá acreditar concepto «Bueno» en los últimos tres años en los que el docente hubiera sido calificado. La inexistencia de concepto no imputable al interesado no afectará su derecho.

V. Producida la readmisión, las juntas de clasificación docente procederán a la ubicación en las fechas señaladas en la reglamentación del artículo 33. VI. No se hará lugar a readmisión alguna si existiere personal en disponibilidad de la misma asignatura o cargo. (Conforme texto art. 8 del Decreto 2299/98).